

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que una vez transcurrido el término dentro del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno.

Se deja en el sentido que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha: 06 de agosto de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 590

Rad. Juzgado: 2019-00406 -00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone lo pertinente dentro del trámite de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSÉ RAMIRO SEPULVEDA OSORIO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por la aquí ejecutante en contra de la misma entidad demandada, se prosigue el trámite legal establecido para esta clase de proceso, disponiendo el

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Procede el Despacho a señalar el día **trece (13) de octubre de 2020, a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para que tengan efectos las audiencias que refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se

realizaran en una sola audiencia en virtud del párrafo del artículo 372 ídem que dispone:

“Parágrafo.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373

En razón a lo dispuesto en la mencionada norma, se decretaran las siguientes pruebas:

✓ **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental aportada con la demanda:

No se aportaron documentos con el escrito de ejecución.

✓ **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

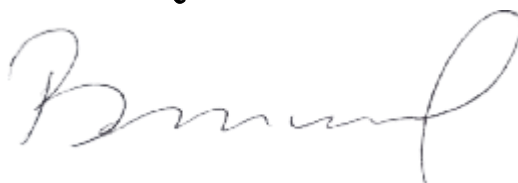
Documental aportada con la contestación de la demanda:

Según lo referido dentro de la respuesta a la ejecución ténganse en cuenta los documentos aportados con la misma, obrantes entre folios 11 a 29, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia antedicha acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
No. 056 hoy 18 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria